

Rad. 2021200476
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2021509172
Fecha: 5/05/2021 3:36:20 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino: COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Asunto: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY PROYECTO N° 575/21 C

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Correos electrónicos: comision.primera@camara.gov.co

REF.: Comentarios y observaciones al Proyecto de Ley proyecto N° 575/21 C "Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual. Ley cero violencia sexual"

Estimada Secretaria General Amparo Yaneth,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), como regulador convergente de las comunicaciones en Colombia, desarrolla de manera permanente una actividad de monitoreo y seguimiento a la actividad legislativa de la Cámara de Representantes, especialmente concentrada en los Proyectos de Ley tendientes a regular materias asociadas a los asuntos objeto de regulación de esta Comisión o de interés de esta. En desarrollo de lo anterior, la CRC se permite presentar los siguientes comentarios al Proyecto de Ley No. 575/21 C, "Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual - Ley Cero violencia sexual".

En este sentido, y en atención a que la Ley 1978 de 2019, le otorga funciones a la CRC sobre este particular¹ de manera respetuosa presentamos las siguientes observaciones de carácter conceptual y legal al articulado, orientadas a contribuir al desarrollo del Proyecto de Ley:

I. Comentarios al articulado

CAPITULO I. Acciones para la prevención, atención y protección

Artículo 2°. *Política pública para prevenir las violencias contra la niñez y las mujeres. El Gobierno nacional, a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará los lineamientos y acciones de política pública para prevenir las violencias contra niñas, niños,*

¹ En especial las dispuestas en los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.

Continuación: Comentarios y observaciones al Proyecto de Ley proyecto N° 575/21 C "Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual. Ley cero violencia sexual"

Página 2 de 4

adolescentes y mujeres, como vulneración a los derechos humanos y un problema de interés en salud pública, en coordinación con los Ministerios y autoridades del orden nacional competentes en la prevención de estas violencias y con las autoridades departamentales, distritales y municipales, para su implementación y evaluación.

[...]

Estas acciones de política pública deben estar dirigidas a:

[...]

4. Generar las directrices para la cobertura adecuada por parte de los medios de comunicación de los casos de violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, libre de estereotipos, creencias y mitos.

5. Alentar la creación o el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación por parte de organizaciones de medios de comunicación, incluidas organizaciones de medios de comunicación en línea o de medios sociales, encaminados a la eliminación de los estereotipos de género relativos a las mujeres y los hombres o a grupos específicos de mujeres, y abordar la violencia por razón de sexo y género contra niñas, adolescentes y mujeres que se producen a través de sus servicios y plataformas.

Comentarios:

En primer lugar esta Entidad quiere resaltar la importancia de generar políticas públicas encaminadas concretamente a establecer lineamientos claros para lograr un adecuado cubrimiento y comunicación de la información relacionada con todo tipo de violencia, especialmente la violencia de índole sexual que se ejerce contra grupos poblacionales que requieren una protección focalizada como lo son niñas, niños, adolescentes y mujeres, de tal forma que no solo se logre armonizar el ejercicio del derecho a la libre de expresión con el derecho fundamental de igualdad, sino que a su vez, la información sea un instrumento a favor de la materialización de la dignidad humana y en su difusión se respeten los derecho a la intimidad personal y familiar de las víctimas de la violencia.

Tal y como lo advierte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, los medios de comunicación "*juegan un rol destacado en la formación de percepciones sociales, tanto en su vertiente informativa como de entretenimiento*"², en ese sentido, si bien se ha reconocido el papel positivo de estos y de los periodistas en la promoción del principio de igualdad y en la lucha contra la discriminación y los estereotipos, abordando asuntos de preocupación para grupos sometidos a discriminación histórica, la CIDH también resalta que "*ha continuado recibiendo denuncias con respecto al incremento de discursos que incitan a la violencia por razones discriminatorias*"³

Específicamente respecto del servicio público de televisión, no sobra señalar que en virtud de Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC tiene competencias para regular sus aspectos técnicos y también, bajo los límites que se expondrán más adelante, sus contenidos; de

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

³ Ibidem.

Continuación: Comentarios y observaciones al Proyecto de Ley proyecto N° 575/21 C "Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual. Ley cero violencia sexual"

Página 3 de 4

igual manera, se encuentra a cargo de ejercer funciones de vigilancia y control frente a los operadores del servicio de televisión por vulneraciones al pluralismo informativo, los derechos de los televidentes, de los niños y de la familia.

Adicionalmente, la CRC ejerce como interlocutora entre las audiencias y los medios televisivos, por lo que en tal calidad, considera importante recomendar que toda norma o política pública que incluya en sus disposiciones cualquier tipo de directriz sobre el tratamiento informativo sea elaborada con metodologías rigurosas, claras y participativas en las que se involucre al sector y a sus agentes, con el fin de encontrar un balance que permita lograr el objeto de la ley propuesta, sin vulnerar la libertad editorial y de prensa de los medios.

Dicho esto, es esencial tener presente que la libertad de expresión y la libertad de prensa son pilares de la democracia reconocidos por la Constitución Política de Colombia. Así, desde normatividad vigente, y en lo atinente a la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión, se resalta que esta debe ser libre y solo puede ser limitada cuando se reúnan la totalidad de condiciones que ha precisado la Corte Constitucional⁴, pero en ningún caso puede ser objeto de censura ni control previo. Sin embargo, dado que la televisión es un servicio público, dicha libertad ha de orientarse al cumplimiento efectivo de unos fines superiores, concretados en formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana, en aras de satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.⁵

En este contexto, la CRC ha llevado a cabo varias iniciativas tendientes a promover buenas prácticas de los medios audiovisuales en determinados temas donde prima el interés general, como son la cobertura de la pandemia de COVID- 19. Este tipo de actividades se desarrollaron consultando y cotejando fuentes expertas y documentos de investigación, recogiendo la evidencia necesaria que sirvió como fundamento de los subsecuentes procesos de cocreación en los que se permitió la participación de todos los interesados.

Tomando en consideración lo anterior, la CRC queda atenta a la política que sea adoptada por las Entidades respectivas, con el fin de evaluar desde el ámbito de competencia, la necesidad de participar o liderar el diseño, elaboración y difusión de documentos de buenas prácticas para el cubrimiento de los temas objeto del proyecto de Ley.

⁴ (i) que esté prevista en la ley; (ii) que persiga el logro de ciertas finalidades imperiosas, que han de estar relacionadas con el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas; (iii) que sea necesaria para el logro de dichas finalidades; (iv) que no establezca una restricción desproporcionada en el ejercicio de la libertad de expresión; (v) que la medida restrictiva sea posterior y no previa a la expresión objeto del límite.; (vi) que no constituya censura en ninguna de sus formas, lo que incluye el requisito de guardar neutralidad frente al contenido de la expresión que se limita. (Corte Constitucional, Sentencia T-145 de 2 de abril de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger)

⁵ Cfr. Artículo 2 de la Ley 182 de 1995

Continuación: Comentarios y observaciones al Proyecto de Ley proyecto N° 575/21 C "Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual. Ley cero violencia sexual"

Página 4 de 4

Finalmente, no está de más mencionar que en alineación con el interés superior de combatir toda forma de violencia por motivos de sexo o género, la CRC busca llevar a cabo en el segundo semestre de este año un estudio sobre representaciones sociales en la televisión abierta colombiana, con énfasis en tres poblaciones: mujeres, personas con discapacidad y ruralidad.

Confiamos en que el estudio, planeado para liberar resultados en diciembre de 2021, aportará información valiosa y rigurosa, basada en la observación directa de los contenidos y las pantallas, sobre la manera como las mujeres son representadas en contenidos tanto de ficción como informativos o documentales. Esto incluirá, por supuesto, una observación y análisis de la forma como en contenidos noticiosos son tratados los temas relativos a violencia por motivos de sexo y género, así como los estereotipos que pueden perpetuarla.

Cordial saludo,



MARIANA VIÑA CASTRO
Comisionada



ERNESTO OROZCO OROZCO
Comisionado



JOSÉ FERNANDO PARADA RODRÍGUEZ
Comisionado

Proyectado por: Sergio Urquijo Morales/ Adriana Santisteban Galán
Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello / Ricardo Ramírez Hernández / Zoila Vargas